



RESOLUCIÓN N° 078-TL-FPF-2024

Lima, 16 de octubre del 2024

I. VISTO

El Expediente que contiene el **Informe Técnico N° 375-2024/GCL-FPF** de fecha 19 de setiembre del 2024, la **Resolución N° 145-CL-FPF-2024** de fecha 24 de setiembre del 2024, el **Recurso de Apelación** de fecha 27 de setiembre del 2024 del **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA**;

II. ANTECEDENTES

1. El Informe Técnico de la Gerencia de Licencias FPF

Mediante el **Informe Técnico N° 375-2024/GCL-FPF** de fecha de fecha 19 de setiembre del 2024, la Gerencia de Licencias FPF **analizó**, entre otros, lo siguiente: *“(…) Aplicación de posibles consecuencias por la infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias. 3.25. Los incumplimientos al artículo 89 del Reglamento de Licencias son sancionados bajo un régimen agravado de sanciones, el mismo que se encuentra contenido en el artículo 106.3 y que gradúa la aplicación de sanciones. 3.26. El literal d) del artículo 106.3 del Reglamento de Licencias determina que ‘Si en el mismo periodo de la vigencia de la Licencia, el mismo Club incumple por quinta vez, las obligaciones contenidas del artículo 89, la autoridad competente procederá a la imposición de la sanción contenida en el numeral vii) de la letra a) del numeral 1 del artículo 106, de manera automática.’ 3.27. La no acreditación del Pago Oportuno de las obligaciones laborales puede acarrear la aplicación de una sanción por no haber cumplido con dicho Pago Oportuno, por tanto, puede considerarse lo establecido en el artículo 106.3 del Reglamento de Licencias para poder determinar la graduación de las sanciones que deberán ser aplicadas. 3.28. En ese sentido, de ser el caso a la QUINTA INFRACCIÓN al artículo 89 del Reglamento de Licencias, puede corresponder la aplicación de la sanción prevista en el literal c), del artículo 106.3 del Reglamento de Licencias. (…)”*.

2. La Resolución N° 145-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF

Mediante la **Resolución N° 145-CL-FPF-2024** de fecha 24 de setiembre del 2024, la Comisión de Licencias FPF **resolvió**, entre otros, lo siguiente: *“1. DETERMINAR que, como producto de esta fiscalización y posterior evaluación, el CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA ha cometido infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias. 2. APLICAR al CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA, de conformidad con lo dispuesto en el literal c), del numeral 106.3 del Artículo 106*



y el sub numeral (ii) y (iii) del literal a, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento de Licencias, UNA MULTA DE TRES (3) UIT Y LA DEDUCCIÓN DE UN (1) PUNTO EN LA TABLA DE POSICIONES DEL CAMPEONATO 2024 LIGA 2, por la comisión de una quinta infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias. (...)"

3. El Recurso de Apelación del CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA

Mediante el **Recurso de Apelación** de fecha 27 de setiembre del 2024, el **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** solicitó lo siguiente: "(...) declarar nula la Resolución N° 145-CL-FPF-2024 (...)".

Asimismo, **fundamentó**, entre otros, su Recurso de Apelación en lo siguiente:

"I. Fundamentos:

1. 'El club' cumple con todos y cada una de sus obligaciones dentro del plazos estipulados; nuestra política y sentir es cumplir oportunamente con cada uno de los acuerdos con nuestros deportistas, empleados y proveedores; siendo un club con un presupuesto limitado pero acorde de su realidad, que nos permite honrar cada uno de los compromisos asumidos.

2. A continuación, detallamos el cumplimiento oportuno de las obligaciones mencionadas en la Resolución N° 145-CL-FPF-2024:

a. Liquidación de beneficios sociales: El Club si ha realizado el pago de los beneficios sociales de los jugadores, en este caso del Sr. Fano Medina Luis Ángel Fabio, el cual rescindió contrato el 31 de agosto, con EL CLUB, a lo cual se realiza el pago de su liquidación que forma parte de lo beneficio sociales que le corresponde al finalizar o rescindir su contrato.

EL CLUB, si ha realizado el pago en efectivo, hacia el jugador, por motivo que se explicaron con anterioridad y es vuelve a mencionar en este escrito, Somos una "Asociación sin fines de lucro", por lo que, cualquier transferencia, retiro, o deposito de las Arcas del Club, se requiere la presencia del Representante Legal y del Tesorero, Tal fue el caso de que al rescindir el contrato EL JUGADOR, iba irse de viaje para integrarse a otro plantel a modo de prueba, por lo que requería el pago de manera urgente, se hizo lo posible por darle las facilidades, y se realizó su Liquidación, la cual se adjuntara como Anexo 01, en la cual se detalla los montos que deberían ser abonados con la suma de S/. 1,400.00 NUEVOS SOLES, en su totalidad, al cual se le descontó S/. 400.00 NUEVOS SOLES, por conceptos de alimentación, una vez entregado firmo conforme su liquidación, y para el retiro del dinero en efectivo y como evidencia documentada, se realizó un recibo de caja, para efectos de respaldo de EL CLUB, de que si se entregó la suma de dinero indicada.

Si bien entendemos que no se emitió una respuesta al Informe Técnico N° 375-2024/GCL-FPF, por un caso fortuito en la conexión de internet, de la oficina de EL CLUB, confiados en que se presentó la respuesta, nos dimos cuenta que no se realizó el envío de respuesta, y se nos notificó con la Resolución N° 145-CL-



FPF-2024, A lo cual e presento un Escrito ni bien nos enteramos, esperamos que se pueda tener en cuenta, sin embargo no existió malicia ni algún caso malintencionado por nuestra parte, agradecemos sus comprensión, y quedamos atentos a la repuesta emitida por EL TRIBUNAL DE LICENCIAS. (...)”

- **Medios probatorios:**

“III. **Anexos:** (...) 3. Anexo 01 (Hoja de Liquidación de Fano Medina) 4. Anexo 02 (Recibo de caja para el pago de Fano Medina) (...)”

III. FUNDAMENTOS

1. El procedimiento de fiscalización y el pago de obligaciones

- 1.1. El Reglamento de Licencias FPF es la fuente del procedimiento de concesión de Licencias, y por tanto determina las disposiciones que deben cumplir los Clubes de Fútbol para **mantener** su respectiva Licencia que les permita participar en el respectivo Campeonato de Fútbol.
- 1.2. Los criterios para para mantener la Licencia y para participar en el respectivo Campeonato de Fútbol son como mínimo los deportivos, administrativos, de infraestructura, jurídicos y **financieros**, conforme al numeral 16.2 del Artículo 16 del Reglamento de Licencias FPF
- 1.3. Las autoridades (de investigación y de decisión) que participan en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias tienen como objeto prevenir, identificar, sancionar y corregir todo incumplimiento parcial o total, directo o indirecto de las condiciones exigibles para el licenciamiento, así como las demás obligaciones contenidas en el Reglamento de Licencias FPF para mantener la Licencia otorgada al Club de Fútbol.

2. Lo actuado en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias

- 2.1. El procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias es el conjunto de actos tramitados, conducentes a la emisión de un acto resolutorio (Resolución) que produzca efectos sobre los intereses de los Clubes de Fútbol, por la identificación de la comisión de presuntas infracciones al Reglamento de Licencias FPF, como consecuencia de una investigación previa.

Este procedimiento, conforme al Capítulo 11 del Reglamento de Licencias FPF, consta de las siguientes etapas: (i) **Fiscalización y detección de infracciones**, realizada por la **Gerencia de Licencias FPF**, quien investiga y emite opinión técnica; (ii) **Imposición de sanciones**, realizada por la



Comisión de Licencias FPF, y (iii) **Impugnación de Resoluciones**, realizada por el **Tribunal de Licencias FPF**, que resuelve las apelaciones interpuestas por los Clubes de Fútbol contra lo resuelto por la Comisión de Licencias FPF.

2.2. Toda actuación se realiza dentro del marco del **Reglamento de Licencias FPF**, esto es, cumplir con las disposiciones reglamentarias en la oportunidad debida, es decir en los plazos determinados para cada actuación de las partes.

2.3. En este sentido, el **Informe Técnico N° 375-2024/GCL-FPF** de fecha 19 de setiembre del 2024 de la Gerencia de Licencias FPF informó lo siguiente:

- Que, con fecha 13 de setiembre del 2024, mediante Informe del Órgano de Control Económico Financiero informó a la Gerencia de Licencias FPF respecto al cumplimiento de los requisitos económicos financieros del **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** correspondiente al mes de agosto del 2024.
- Que, con fecha 13 de setiembre del 2024, mediante Oficio N° 203-2024/GCL-FPF, la Gerencia de Licencias FPF, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** la identificación de la posible comisión de infracciones al Reglamento de Licencias, otorgando el plazo de tres (3) días hábiles al **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** para presentar descargos.
- Que, el **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** no remitió a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, documento de descargo.
- Que, con fecha 19 de setiembre del 2024, la Gerencia de Licencias FPF, a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA**, el Informe Técnico N° 375-2024/GCL-FPF.

Asimismo, **analizó** lo siguiente:

- Con fecha 13 de setiembre del 2024, el Órgano de Control Económico Financiero comunicó a la Gerencia de Licencias FPF, su Informe correspondiente al mes de agosto del 2024, el cual determina, en su literal C, que el **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** ha incumplido con el pago oportuno de sus obligaciones laborales.
- El **CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA** no ha cumplido con el pago oportuno de la obligación laboral de: (1)



Liquidación de beneficios sociales, no ha brindado información el pago oportuno de la obligación liquidación de beneficios sociales

- El CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA no presentó descargos a la acusación y no ha negado los hechos que constituyen la posible infracción.
- El CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA no ha presentado información en el Módulo de la Unidad de Análisis Financiero de la Plataforma Integral de la FPF, y no ha cumplido con acreditar el pago oportuno de las obligaciones laborales, correspondiente al mes de agosto del 2024.
- El CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA no ha podido sustentar el levantamiento de las observaciones identificadas por el OCEF, siendo que, a la fecha, mantiene pendiente de pago las obligaciones laborales, correspondiente al mes de agosto del 2024.

2.4. La Comisión de Licencias FPF resolvió mediante Resolución N° 145-CL-FPF-2024 sancionar al CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA con una multa de tres (3) UIT y la deducción de un (1) punto en la Tabla de Posiciones del Campeonato 2024 Liga 2, por la comisión de una quinta infracción al Artículo 89 del Reglamento de Licencias FPF.

2.5. El CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA apeló la Resolución N° 145-CL-FPF-2024 de la Comisión de Licencias FPF, mediante Recurso de Apelación de fecha 27 de setiembre del 2024.

3. El criterio del Tribunal para resolver

3.1. El pago oportuno de las obligaciones laborales

3.1.1. El criterio financiero establece que, para mantener la Licencia, el Club de Fútbol debe cumplir con el pago de obligaciones, entre estos, el establecido en el **Artículo 89 del Reglamento de Licencias, que se refiere al Pago Oportuno de obligaciones laborales.**

3.1.2. El Club de Fútbol deberá presentar ante OCEF el sustento documentario de forma mensual, conforme lo requerido por la Gerencia, a más tardar, el sétimo día hábil de cada mes, de los conceptos detallados en el referido Artículo. La Gerencia de Licencias FPF establecerá el procedimiento de fiscalización de estas obligaciones.

3.1.3. El Club de Fútbol deberá acreditar el pago oportuno y de no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las



obligaciones con sus jugadores, personal deportivo y administrativo clave descrito en el Reglamento de Licencias FPF, de conceptos remunerativos y no remunerativos derivadas de la relación laboral (Contratos de Trabajo), y/o de la relación civil (Contratos de Locación de Servicios); para lo cual deberá presentar, como mínimo: (1) Planilla de remuneración, (2) Boletas de pago y/o Recibos por honorarios y (3) Documentos que acreditan el pago de estas obligaciones.

- 3.1.4. Además, el Club de Fútbol deberá acreditar pago oportuno y no mantener deudas vencidas del año de la Licencia de las siguientes obligaciones laborales que se derivan de la relación contractual con sus jugadores, personal deportivo y personal administrativo clave descrito en este Reglamento: (1) Beneficios sociales, previstos en las normas laborales y deportivas, (2) Planilla de declaración y pago de aportes previsionales - *AFPnet*, por los Aportes a las Administradoras de Fondos de Pensiones - AFP y/o al Sistema Nacional de Pensiones - ONP, según corresponda, (3) Pagos de seguros médicos privados, EPS o EsSalud, según corresponda, (4) Tributos de naturaleza laboral, según corresponda, (5) Cuota sindical, (6) Otras retenciones.
- 3.1.5. Finalmente, el Club de Fútbol es responsable por la presentación oportuna y veraz de toda la documentación que sustente su obligación de pago, a través de los medios previstos e indicados por la Gerencia de Licencias FPF, sin requerir de una solicitud expresa para su entrega. El incumplimiento de la presentación de la documentación requerida, dentro de los plazos señalados en el Reglamento de Licencias FPF, será sancionado por la Comisión de Licencias FPF, conforme el catálogo de sanciones previsto en la norma, conforme al Artículo 92 del Reglamento de Licencias FPF.
- 3.1.6. En consecuencia, este Tribunal considera que, en el contexto de un procedimiento de fiscalización, los Clubes de Fútbol deben presentar, acreditar y demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Licencias de la FPF de manera oportuna. Las oportunidades son: (i) durante la etapa de fiscalización, al momento de realizar sus descargos e incluso antes de la emisión del Informe Técnico por parte de la Gerencia de Licencias de la FPF; (ii) durante la etapa decisoria que culmina con las Resoluciones emitidas por la Comisión de Licencias de la FPF, al momento de la Audiencia o de presentar sus argumentos escritos; (iii) durante la etapa impugnatoria, hasta el vencimiento



del plazo para formular el Recurso de Apelación al Tribunal de Licencias..

- 3.1.7. En el presente caso, se imputa al CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA el incumplimiento de pago de los beneficios sociales del trabajador Luis Ángel Fabio Fano Medina.

Sobre lo anterior, el CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA ha presentado un Recibo de Caja firmado por el referido trabajador el 30 de agosto del 2024, acreditando que sí ha cumplido con el pago de sus obligaciones laborales. Este Recibo suma el monto que se le imputa como pendiente de pago al CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA.

- 3.1.8. Entonces, el CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA, ha acreditado que el 30 de agosto del 2024, pagó en efectivo los beneficios sociales al trabajador Luis Ángel Fabio Fano Medina.

- 3.1.9. Conforme ha desarrollado este Tribunal en pronunciamientos anteriores, la normativa aplicable a los Clubes de Fútbol no establece como requisito que los pagos de sus obligaciones sean realizados a través de mecanismos bancarizados. Asimismo, la ausencia de constancias de transferencias bancarias no constituye un impedimento para considerar que un pago ha sido realizado o acreditado.

- 3.1.10. En este contexto, este Tribunal considera que la bancarización es un requisito de carácter tributario y no deportivo, al no estar establecido en el Reglamento de Licencias de la FPF como forma para demostrar el cumplimiento de los pagos derivados de las obligaciones en él establecidas. Por lo tanto, dicha demostración puede realizarse mediante cualquier medio documentario idóneo que sea fehaciente ante los Órganos encargados de la verificación.

- 3.1.11. En este sentido, el Recibo de Caja suscrito por el trabajador Luis Ángel Fabio Fano Medina es un documento idóneo para acreditar el pago oportuno de las sumas cuyo incumplimiento se ha imputado al CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA.



3.2. La facultad del Tribunal para convocar a Audiencia

El numeral 104.5 del Artículo 104 del Reglamento de Licencias FPF determina que el Tribunal de Licencias FPF, **de considerarlo necesario, podrá llevar a cabo una Audiencia**, de oficio o a petición de parte. Al respecto, este Tribunal no se encuentra en la obligación de llevar a cabo una Audiencia con un Club de Fútbol, más aún si como en el presente caso, considera que los hechos y la normativa aplicable no ofrecen dudas ni complejidades que deban ser aclaradas en una Audiencia.

4. La competencia de las autoridades en el procedimiento de fiscalización

4.1. La **competencia** se constituye el marco de acción de toda autoridad prefijando el alcance de sus funciones, la cual determina la finalidad a la cual se encuentra dirigida. Constituye una garantía para las partes en un procedimiento de fiscalización, y un límite a la posible arbitrariedad el que, en virtud del principio de legitimidad, la competencia venga predeterminada por una norma o disposición.

4.2. La **Gerencia de Licencias FPF** participa en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias, en la etapa Fiscalización y Detección de Infracciones, es decir investigando y emitiendo Informes, conforme al Artículo 101 del Reglamento de Licencias de la FPF.

Se establece que, el **Órgano de Control Económico Financiero** siendo una empresa especializada, en el rubro de auditoría, consultoría y contabilidad de personas jurídicas, tiene como función y responsabilidad, entre otros, revisar el cumplimiento de los requisitos del criterio económico y financiero de los Clubes de Fútbol e informar oportunamente a la Gerencia de Licencias FPF sobre el cumplimiento de los requisitos económicos financieros de los mismos, conforme al Artículo 14 del Reglamento de Licencias FPF.

4.3. El Artículo 102 del Reglamento de Licencias FPF, señala que la **Comisión de Licencias FPF** es la encargada de resolver sobre la identificación de infracción, la imposición o no de sanciones propuestas por la Gerencia de Licencias FPF.

Es así que, la Comisión de Licencias FPF deberá emitir la Resolución en la que se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del Reglamento, por parte del Club de Fútbol, imponiendo o no una sanción.



4.4. El **Tribunal de Licencias FPF** una vez reciba la apelación, debe resolver el Recurso dentro de los siete (7) días hábiles siguientes, bajo responsabilidad. Atendiendo a la complejidad del caso materia de análisis, el Tribunal de Licencias FPF podrá efectuar una prórroga extraordinaria de cinco (5) días adicionales para resolver, conforme al numeral 104.4 del Artículo 104 del Reglamento de Licencias FPF.

El Tribunal de Licencias FPF no encuentra impedimento, y por tanto se encuentra facultada para convalidar las sanciones impuestas por la Comisión de Licencias FPF o imponer sanciones a los Clubes de Fútbol que participan en los respectivos Campeonatos organizados por la FPF.

IV. RESOLUCIÓN

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA.

SEGUNDO: REVOCAR la Resolución N° 145-CL-FPF-2024 emitida por la Comisión de Licencias FPF.

TERCERO: ORDENAR que, la presente Resolución sea notificada al CLUB DEPORTIVO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO DE MOQUEGUA, vía correo electrónico acreditado ante la FPF, y a la Gerencia de Licencias FPF; y se mande a publicar.

Con la intervención de los señores miembros, Carlos Alberto Bassallo Ramos, Raúl Alberto La Madrid Coello y Aresio Antonio Viveros Zuazo

CARLOS BASSALLO

RAÚL LA MADRID

ARESIO VIVEROS